



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01228

Asunto: Sigue

Se incorpora notificación personal por aviso de la parte demandada, realizada en debida forma, con constancia de entrega efectiva, téngase notificada al señor **Ramon Arturo Gómez Zuluaga**, desde el día 14 de febrero de 2024.

El Artículo 547 del CGP, establece: *"Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores **continuarán**, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos. Parágrafo. **El acreedor informará al juez o al conciliador** acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos".*

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se siguió contra el codeudor **Ramon Arturo Gómez Zuluaga** y teniendo en cuenta que no propuso excepciones de mérito, se ordenará seguir adelante con la ejecución, ello a pesar de la contestación de la demanda que presentó el señor **Raúl Alfonso González Pérez**, ya que de conformidad con el artículo en mención el proceso debe continuar únicamente contra el codeudor, quien no propuso excepciones de mérito.

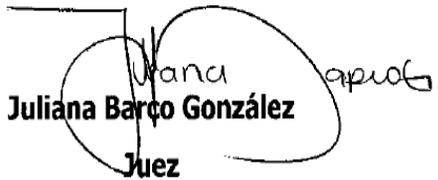
Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución únicamente contra **Ramon Arturo Gómez Zuluaga** por la suma dispuesta en el mandamiento de pago y

de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.

2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. **El acreedor informará al juez o al conciliador** acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.
5. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$350.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 2 abril 2024, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c43b3638a7b82a61cc1ce1521e8879b71d866900e66f1cb8aa1e29e59ab8858**

Documento generado en 01/04/2024 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>